

Santiago, quince de diciembre de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 193904-2020: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos tercero a sexto, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar presente:**

**Primero:** Que la defensa de Sebastián Hernández Hernández solicitó que se decretara respecto del amparado la suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal, atendido que, según el informe practicado presenta deterioro cognitivo moderado y síndrome depresivo crónico, presentando dependencia total en actividades básicas de la vida diaria, circunstancias que lo hacen inimputable y puede constituir un peligro especialmente para sí por la posibilidad de suicidio.

**Segundo:** Que según se desprende del mérito de los antecedentes en la especie concurren los requisitos exigidos por el artículo 458 del Código de Procesal Penal, pues existen antecedentes suficientes que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental del amparado.

**Tercero:** Que, asimismo, de la revisión de los autos se colige que respecto del amparado se cumplen las exigencias previstas en el artículo 464 del Código de Procesal Penal, toda vez que la insuficiencia en sus facultades mentales hace temer que atentara contra sí.

Y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de la República y 458 y 464 del Código Procesal Penal, **se revoca** la sentencia apelada de tres de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2759-2020 y en su lugar se dispone:



1-. La suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código de Procesal Penal, debiendo disponerse por el juez de garantía la realización de un peritaje conforme a dicha disposición.

2-. La internación provisional del amparado Sebastián Hernández Hernández en un centro asistencial adecuado, que dispondrá el Juez del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, dejándose sin efecto, en consecuencia, la medida cautelar de prisión preventiva que pende sobre éste.

**Acordada con los votos en contra del Ministro Sr. Dahm y del Abogado Integrante Sr. Abuauad**, quienes fueron del parecer de confirmar el fallo en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile y al Segundo Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 144.493-2020.





MBQQSNXYHM

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Maria Gajardo H., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, quince de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a quince de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

